



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Declaradas de utilidad pública por Real orden de 24 de Noviembre de 1880 las aguas minero-medicinales de la Huerta del Moral de Salvatierra de los Barros, provincia de Badajoz, fijando la temporalidad oficial desde 24 de Junio á 30 de Septiembre, y resultando que el establecimiento para la aplicación de dichas aguas reúne las condiciones necesarias:

Visto el art. 8.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se abra al público el establecimiento de la Huerta del Moral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, debiendo publicar esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta de ayer.)

Ilmo. Sr.: El art. 30 del reglamento orgánico de 25 de Agosto de 1893, al anunciar las materias cuyo conocimiento ha de exigirse mediante examen á los funcionarios del Cuerpo de Correos que sean promovidos á las categorías de Jefes de Negociado ó de Administración, sustituyó la asignatura «Lengua inglesa» congnada en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 con la de «Historia del Correo».

No reformado todavía el reglamento de servicio en consonancia con los preceptos del orgánico vigente, labor que requiere prolijo examen y detenido estudio;

S. M el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo á la necesidad de que los funcionarios promovidos á las categorías superiores de Correos, ó que lo sean en adelante, acrediten oportunamente las condiciones reglamentarias para que no sufran paralización las escalas del Cuerpo, se ha servido disponer que el examen de ampliación, en lo referente á las materias de Geografía postal universal, Tratados postales vigentes y Contabilidad general del Estado se verifique en la forma que dispone el párrafo segundo, art. 434 del reglamento de 7 de Mayo de 1889, y en lo que respecta á la Historia del Correo, contestando el opositor á dos puntos sacados á la suerte del programa de esta asignatura, para la publicación del cual queda desde luego autorizado ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1894.

AGUILERA

Sr. director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Programa de la asignatura «Historia del Correo», correspondiente al ejercicio de ampliación dispuesto por el art. 30 del reglamento orgánico de 25 de Agosto de 1893.

1.º Orígenes del Correo.—Noticias sobre los medios de comunicación utilizados por los pueblos antiguos, y singularmente por el persa, egipcio, cartaginés y griego.—Diferentes sistemas de escritura empleados por los mismos.

2.º Organización del Correo en Roma bajo la República. Su carácter oficial.—Estaciones postales ó *positiones*; sus clases: *stationes civitates*; *mutationes*; *maustiones*.—*Cursus Publicus*: *Judices curiosii*; *frumentarii*; *stationarii*; *viatores*; *cursores*; *tabellarii*; *statores*; *veredarii*: idea y funciones de los Magistrados *Judices* y de los expresados agentes.

3.º Correspondencia epistolar romana: *epistolae*, propiamente dichas: *Tabulae* ó *pugillares*; *Libelli*. Cubierta y cierre de estos objetos. Claves para la correspondencia secreta. Material de las postas. *Auga-*

ria; *birola*; *clavula*; *carpentum*; *rheda*; *vereda*: *Equi stratorii*; *equi agnimali*; *equi veredarii*; *equi paravedarii*.—*Littera diplomata*; carácter de este documento.

4.º Organización del *Cursus Publicus* bajo el imperio romano. Reformas introducidas en el mismo por Augusto. Servicio de viajeros y transportes: *littera evectio-nis*. Decadencia del servicio postal bajo el imperio de Calígula, Claudio y Nerón. Su fomento bajo los de Vespasiano, Nerva, Trajano y Antonino Pío. Organización del Correo en Bizancio por Constantino; carácter político de esta institución.

5.º El Correo en Europa desde la caída del Imperio romano de Occidente hasta el siglo XIII. Correos Reales: su establecimiento por Carlo-Magno y otros monarcas: carácter de esta institución. Noticias sobre la existencia del Correo en España: mandaderos: su definición y condiciones. *Troters* de Cataluña: su agremiación y cofradía. Correos de Aragón y Mallorca. Mensajeros postales de las Universidades de París y Bolonia: documentos que prueban su existencia.

6.º El Correo en España durante los siglos XIV y XV. Documentos que acreditan la existencia de esta institución para el servicio del Rey y del público en este período. Restablecimiento de la cofradía de Marcus: Ordenaciones postales de los Concelleres y prohombres de Barcelona: sus principales disposiciones: correspondencia privilegiada: pago previo de los portes: reclamaciones por cartas fallidas. Hostes de Correos. Correos Reales. Correos de las ciudades.

7.º Reglamentación por D. Fernando el Católico de los Correos de Valencia: distintivos y atributos de los mismos: principales disposiciones de este reglamento. Correo Mayor en la Corte de Castilla: noticias sobre su existencia desde fines del siglo XV.

8.º Organización del Correo en Francia por Luis XI. Consejero Gran Maestro y Maestro de Postas: sus funciones. Disposiciones de Carlos VIII y Carlos IX sobre el Correo. Idem de Enrique IV. *Generaux* y *Controlleur général des Postes*: sus atribuciones. Tarifas de transportes. Luis XIII. Importantes reformas introducidas por Richelieu en el Correo. Servicio de despachos privados. Director é Intendente general de Correos. Mensajeros reales. Desen-

volvimiento del servicio. Luis XIV. Innovaciones establecidas bajo su reinado.

9.º Orígenes del Correo en Alemania. Establecimiento regular de los Correos imperiales en el siglo XVI. La familia de los Taxis: su procedencia. Primer correo á caballo entre el Tirol é Italia, por Roger de la Tour y Taxis. Su hijo Leonardo de la Tour y Taxis, Director general de Correos del Imperio en 1522. Este privilegio se hace extensivo á sus descendientes Simón de Taxis, Correo mayor de Don Felipe el Hermoso, Mateo y Raimundo de Taxis, Correos mayores del Emperador Carlos V, D. Juan de Taxis y Acuña, Correo mayor de D. Felipe II. D. Juan de Taxis, Conde de Villamediana, hijo del anterior, Correo mayor y Maestro de Hostes, Postas y Correos de España, D. Gómez de Mata, gran Maestro de Correos de Portugal. Contiendas de los Reinos de Cataluña, Aragon y Valencia contra los privilegios otorgados á los Taxis y en defensa de los concedidos á la Cofradía de Marcus.

10. Los correos ordinarios y periódicos en España. Su establecimiento en 1580 entre la Corte y Génova, Milán, Roma y Nápoles. Correos ordinarios entre las ciudades y la Corte. Portes pagados por los destinatarios. Convenio entre los Correos mayores de España y Francia para la conducción de la correspondencia entre España é Italia y Flandes. Progresos del Correo en el siglo XVII: expediciones semanales á todas las provincias ó reinos.

11. Incorporación, en 1706, á la Corona de los oficios de Correos. Importantes progresos de este servicio bajo el reinado de Felipe V. Restricción de la franquicia en la correspondencia oficial: sus caracteres distintivos. Tarifas con relación al peso y á la distancia. Administraciones central y regionales. Ordenanzas de 23 de Abril de 1720. El parte á los Sitios Reales. Servicios semanales en carruaje entre Madrid y las principales poblaciones y las fronteras. Reglamentación de orden interior de las oficinas centrales en 1743. Apartado. Lista de Correos.

12. Desenvolvimiento del servicio de Correos bajo el reinado de Fernando VI. Disposiciones reglamentarias. Creación de los oficios de cartero mayor y carteros repartidores. Ordenanzas de Correos en 1752: su importancia: deberes de los Administradores principales y agregados. Reglamentación del servicio de correos.

pondencia certificada en 1763. Creación de los sellos de fechas en 1774: su objeto. Real Junta de Correos y Postas de España y de las Indias (1776-1820): sus funciones. El Conde de Floridablanca se encarga en 1777 de la Superintendencia de Correos. Reformas importantísimas que introduce en el servicio. Tarifas con relación al peso y á la distancia: demarcaciones: tarifas y sellos especiales para las mismas: portes de los periódicos. Creación del Montepío de Correos en 1785.

13. Ordenanza general de Correos. Estudios preparatorios de la misma. Su publicación por Real decreto de Carlos IV en 1794. Examen crítico de sus principales disposiciones. Decadencia del servicio de Correos durante la invasión francesa de principios del presente siglo. Supresión de la Junta de Correos y Caminos y de la Superintendencia en 1820. El servicio de Correos pasa á depender del Ministerio de la Gobernación, y del de Hacienda en cuanto al percibo de sus productos, en 1822. Vicisitudes de esta institución hasta el fallecimiento de Fernando VII.

14. El servicio de Correos bajo la dirección del Conde de Quinto. Reformas en el personal. Reorganización del Giro Mútuo. Porte único para todas las distancias: planteamiento de la intervención recíproca (Real decreto de 8 de Septiembre de 1845 é instrucción de 20 de Noviembre del mismo año). Correos diarios: examen crítico de estas reformas. La Dirección general de Correos es suprimida en 7 de Julio de 1847 y restablecida en 24 de Agosto de 1849. Establecimiento de administraciones principales en todas las capitales de provincia (7 de Marzo de 1857).

15. La reforma postal en Inglaterra. Invento de Sir Rowland Hill: sus precedentes: su desenvolvimiento: primer timbre de correos (13 de Mayo de 1840). Introducción de esta reforma en Francia (decreto de 24 de Agosto de 1848). Simplificación de tarifas.—España: decreto de 17 de Agosto de 1843, refrendado por el Ministro de la Gobernación D. Fermín Caballero. Adopción definitiva del sistema de franqueo por medio de timbres desde 1.º de Enero de 1850: desenvolvimiento de esta reforma y su extensión en 1854 y 1856. La fabricación y expendición de los sellos dependiente del Ministerio de Hacienda (1858).

16. Carteros: reglamentos de Carteros de la Administración Central de 5 de Julio de 1832 y 19 de Diciembre de 1836. Idem de los correspondientes á las principales, agregadas y estafetas, de 4 de Julio de 1861. Reorganización de los Carteros y supresión del curso por distribución á domicilio. Reglamento de la Cartería Central en 1870. Restablecimiento del pago del cuarto por carta (11 de Agosto de 1871). Se fija en 5 céntimos de peseta el derecho por distribución á domicilio de los objetos que lo devengan (30 de Diciembre de 1881).

17. Desenvolvimiento de los servicios. Circulación de libros, impresos (9 de Mayo de 1858), alhajas (30 de Junio de 1858), muestras, circulares y papeles de negocios por el Correo. Correspondencia telegráfica. Apartados. Correo interior en las poblaciones (1862). Instrucción sobre correspondencia certificada de 23 de Mayo de 1862. Correos alcances (1869). Tarjetas postales: circulación de esta clase de correspondencia en Inglaterra, Alemania, Suiza, Bélgica, Suecia, Rusia, Holanda, Dinamarca y Austria.—España: se dispo-

ne la elaboración de tarjetas postales en 10 de Mayo de 1871, y su circulación en 8 de Noviembre de 1873. Instrucción de tarjetas postales de 10 de Junio de 1871. Valores declarados en el servicio interior (6 de Octubre de 1883). Estafetas ambulantes. Su creación en el extranjero.—España: Ley de 3 de Junio de 1855 (art. 33). Estafeta ambulante del Mediterráneo (27 de Julio de 1855). Nuevas oficinas ambulantes. Reglamentos para el servicio de las mismas de 4 de Diciembre de 1866 y 18 de Agosto de 1870. Correos marítimos entre la Península y las islas Baleares y Canarias (1849).

18. Tratados postales. Convenio con Bélgica y Francia (1842-1849). Idem con Portugal y Suiza (1850). Idem con Gerdña (1851). Idem con Rusia (1852). Idem con Austria (1852). Idem con Inglaterra (1858). Idem con Francia (1859). Idem con Bélgica (1861). Idem con Portugal (1862). Idem con Suiza (1863). Idem con Prusia (1864). Idem adicional con Suiza (1866). Acuerdo con Portugal sobre franquicia de la correspondencia oficial que cambian las Autoridades judiciales de ambos países (1865). Convenios con Portugal (1867), Italia (1867), Alemania del Norte (1868), Brasil (1870) y Bélgica (1870). Convenios adicionales con Francia (1870) y con la Gran Bretaña é Irlanda (1870). Convenios con los Países Bajos (1871) Alemania (1872) y adicional con la Gran Bretaña (1872).— Conferencia internacional de Correos en París (1863). Congreso postal de Berna: tratado de 9 de Octubre de 1874. Unión general de Correos. Convenio adicional con la Gran Bretaña é Irlanda para las relaciones postales con Gibraltar (25 de Noviembre de 1875). Convenio relativo al cambio de paquetes postales (3 de Noviembre de 1880). Congreso postal de París: Convenio de la Unión Universal de Correos (1.º de Junio de 1878). Convenio con Francia para el cambio de cartas con valores declarados (8 de Diciembre de 1880). Adhesión de España al Convenio sobre cartas con valores declarados de la Unión Universal (21 de Abril de 1882). Congreso postal de Lisboa: acta adicional al Convenio de París (21 de Marzo de 1885). Acta adicional del mismo Congreso al acuerdo sobre cambio de cartas con valores declarados. Adhesión de España al Convenio de paquetes postales sin declaración de valor (5 de Junio de 1885). Convenio con Portugal de 7 de Mayo de 1883, declarado vigente desde 1.º de Enero de 1886.

19. Organización de las oficinas y del personal. Las Direcciones generales de Correos y Telégrafos forman un solo Centro, denominado de Comunicaciones; fusión de los servicios en las poblaciones donde existían estaciones telegráficas (24 de Marzo de 1869). Reorganización del personal de Comunicaciones (29 de Octubre de 1869). Separación de los servicios: la Dirección general de Comunicaciones se denomina de Correos y Telégrafos (13 de Septiembre de 1871). Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos (27 de Mayo de 1873). Su derogación (17 de Enero de 1874). Fusión de los servicios en los puntos donde exista estación telegráfica que no sean capitales de provincia (14 de Octubre de 1879). Organización del Cuerpo especial de Correos (12 de Marzo de 1889). Reglamento de régimen y servicio de Correos (7 de Mayo de 1889).

20. Servicios públicos que el Correo presta simultáneamente con los suyos

propios en otros países: giro postal: suscripciones á periódicos y anuncios en los mismos; cobranza de letras y demás efectos comerciales: envío de objetos contra reembolso. Cajas de ahorro postales. Caracteres de estas instituciones: su organización: juicio crítico sobre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

(Cíase 1.º Abril del 94.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el Negociado de recaudación de esta Tesorería, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Delegaciones de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Albacete.

D. Mariano Llorueng.
José Auñón.
Rafael Serrano Alcaraz.
Doña María Roza.
Menores de Doña María Antonia Bustamante.
Doña Juana Mora.
D. Joaquín de la Gándara.

Provincia de Avila.

Sr. Marqués de San Feliú.
D. Santos Fernández.
Valentin Sánchez.
Doña Ana Tejeiro.
Sr. Marqués de San Miguel de Gros.
Marqués de Miraflores.
D. Antonio Pérez.
Doña Eloisa García.

Provincia de Badajoz.

D. Angel Pérez Fernández.
Doña Julia Coronado.
D. Gonzalo Bote Moreno.
Francisco Cabeza Gallardo.

Provincia de Burgos.

Doña Filomena Zabaleta.
D. Dámaso Argote.
Celedonio Arruña.

Provincia de Cádiz.

Doña Francisca Lameltet.

Provincia de Córdoba.

Sr. Conde de Altamira.

Provincia de Granada.

Doña Matilde Chacón.

Provincia de Murcia.

D. Alfonso Briant.
Doña Matilde Servet.
D. César Loren.
Cenón López.
Enrique Moreno.
Pedro Marin.
Juan Tudela.
José María Moreno.
José Gabarrón.

Doña Faustina Domínguez.
D. Luis Moreno.
Doña María Paz.
D. Juan Antonio Ruiz.
Doña Juana Bautista.
María Antonia Moreno.
Teresa Baltrán.
Catalina de Bustos.
D. José Montalvo.
Doña María Josefa Rosa.
D. Saturnino Trives.

Provincia de Sevilla.

D. Francisco Ruiz Sánchez.
Sr. Marqués de Novaliches.
Duque de Sort.
Simón Seniz.
Juan Bravo Murillo.

Provincia de Soria.

Doña Victoria Alcalde.
D. Marcos Blázquez.
D. Pascual Martínez Salvachua.
Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría

No habiendo podido tener lugar en 20 del actual la subasta para enajenar el solar núm. 51 de los resultantes de la división del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa, sito en la calle de Sagasta, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre dicha licitación bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Marzo último; los cuales estarán de manifiesto en el negociado central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eleuterio Hidalgo Alvarez proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 3 de la calle de Amanuel.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, exponerán por escrito en la Alcaldía presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Abril de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Alpedrete

Constituida esta Corporación municipal en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el artículo 30 del Reglamento, ha optado por el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre las especies de vinagre, cerveza, sidra, chacolí, granos y sus harinas, pescados de río y mar, escabeches y

conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas y hortalizas y sal común, para el año económico de 1894 á 95, cuyo arriendo tendrá lugar por subasta pública el día 20 de Mayo entrante, de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si por falta de licitadores no pudiera tener lugar en el día referido, se celebrará una segunda subasta el 27 del mismo mes y sitio y hora señalada para el fin indicado, bajo los preceptos reglamentarios.

Alpedrete 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Julián Sada.

Arroyomolinos

El domingo 20 de Mayo próximo, de once á dos de la tarde, se arriendan en subasta pública los derechos de consumos y recargos á la exclusiva y libre venta para el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, que ha de celebrarse en la Casa Consistorial de esta villa.

Arroyomolinos á 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Brea

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan en pública licitación, á venta libre y en un solo remate, los derechos de todas las especies de consumos para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 3.942 pesetas dos céntimos, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 13 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Brea 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

Cabanillas de la Sierra

El padrón industrial rectificado y la matrícula de contribución de subsidio, formados para el próximo año económico de 1894 á 95, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; para oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ricardo de Guzmán.

Campo Real

La matrícula de subsidio formada para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Campo Real 30 de Abril de 1894.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

Canillejas

La matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canillejas 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Saiz.

Collado Mediano

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, este Ayuntamiento, en Junta de asociados, ha acordado arrendar en pública subasta para el próximo ejercicio económico de 1894-95, los derechos de consumos y recargos autorizados correspondientes á este término municipal, por ramos separados y con facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies que con arreglo al vigente reglamento gozan de este beneficio, que son las siguientes:

Primer ramo. Vinos de todas clases, cervezas, sidra y chaceñi.

Segundo. Aguardientes, alcohol y licores.

Tercero. Aceites de todas clases, carnes muertas en fresco y saladas de cerdo, sal común y vinagre.

Y cuarto. Las carnes también vacunas, lanares y cabrias en igual forma; todo bajo el tipo total de 2.625 pesetas y 71 céntimos; que separadamente y con el precio de especies y demás condiciones consta asignado á cada uno de dichos ramos en el oportuno pliego de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición del público.

Y para cuyo remate, que se celebrará en esta Casa Consistorial, en un solo acto, por el orden de ramos anteriormente expresados, se ha señalado el día 27 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, previo toque de campana, por el sistema de pujas á llana.

Para poder tomar parte en la licitación será preciso consignar en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en el mismo acto, en poder del Alcalde presidente, la suma de 52 pesetas y 52 céntimos, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta general. Y la fianza que el rematante ó rematantes han de prestar, será persona abonada y de garantías que á juicio de la Corporación las reuna.

Si por falta de postor no pudiera tener lugar en el día indicado anteriormente, se celebrará una segunda subasta el 10 de Junio venidero, con iguales formalidades del pliego.

Lo que hago público llamando licitadores.

Collado Mediano 30 de Abril de 1894.—El Alcalde presidente, Victoriano Bernau.—P. S. M., el Secretario, Antonio Hernandez.

El día 27 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, la subasta de arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de este término, en conjunto de las especies de granos y sus harinas, pescados de río, mar, sus escabechos y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal, idem de cok, conservas de frutas y de hortalizas y verduras comprendidas en la tarifa primera oficial del vigente reglamento, bajo el tipo total de 196 pesetas y 91 céntimos, para el próximo año económico de 1894 á 95, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate se efectuará bajo el sistema de pujas á la llana, adjudicándose al que resulte ser el mejor postor á la última de las tres palmadas.

Para poder tomar parte en la subasta será requisito preciso que los licitadores consignen el 2 por 100 del tipo de la

misma, importante 3 pesetas 91 céntimos, cuya consignación puede hacerse en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en el mismo acto en poder del Alcalde presidente, y la fianza que ha de prestar el rematante será persona abonada y de suficientes garantías, que á juicio del Ayuntamiento reuna estas circunstancias.

Si por falta de licitadores no pudiera tener lugar la indicada subasta en el día señalado, se celebrará una segunda el 10 de Junio venidero, en idéntica hora, sitio referido é igual Corporación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 30 de Abril de 1894.—El Alcalde presidente, Victoriano Bernau.—P. S. M., el Secretario, Antonio Hernandez.

El Alamo

El arriendo de los derechos y recargos de los artículos de consumos para cubrir la cuota correspondiente al Tesoro y atenciones del presupuesto municipal de esta villa en el año próximo económico de 1894 á 95, tendrá lugar á la exclusiva y venta libre, el día 13 del actual en las Casas Consistoriales de la misma, de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Alamo 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Casoria.

Fuente el Saz

Con autorización superior se arriendan en este pueblo, para 1894 á 95, los ramos de consumos, con la exclusiva al por menor y á venta libre los cereales bajo los tipos, precios y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y se leerán en el acto del remate, que tendrá efecto el día 20 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia.

Fuente el Saz 30 de Abril 1894.—El Alcalde, Sotero Pascual.

Navalagamella

La matrícula industrial y de subsidio para el próximo ejercicio se halla terminada y expuesta al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalagamella 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Inocente de Cáceres.

Quijorna

Autorizado por la Superioridad, el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar la subasta para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre durante el año económico de 1894 á 95, de este distrito municipal, de todas las especies de consumos, excepto la de sal, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El acto de subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Quijorna 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ventura Serrano.

La matrícula industrial de esta villa, que ha de regirse el próximo ejercicio de

1894 95, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Quijorna 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ventura Serrano.

Rectificado el padrón industrial para el año 1894 á 95, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para atender á las reclamaciones que se presenten.

Quijorna 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ventura Serrano.

Rascacfría

El Ayuntamiento de esta villa y asociados han acordado proceder al arriendo de los derechos de las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, con la venta exclusiva al por menor, y los derechos de jabón, vinagre, cereales, y sal, separadamente, para cubrir el encabezamiento de esta villa del próximo año económico de 1894 á 95, y por sólo dicho año, cuya subasta tendrá efecto en el local destinado á celebrar las mismas en esta población, el día 13 del corriente mes, dando principio á las mismas á las once de la mañana del mismo, dándolas por terminadas á las dos de su tarde, bajo el tipo de 2.095 pesetas, repartidas en las diferentes especies y los recargos consiguientes, cuyas subastas se han de verificar por pujas á la llana.

La fianza que ha de prestar el rematante será personal.

El pliego de condiciones de las subastas se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde pueden enterarse de ellas los licitadores.

Rascacfría 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José García Carril.

San Fernando de Jarama

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y la de la inmediata de Coslada, con el sueldo anual de 1.550 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos de los presupuestos de ambas villas y por obligación y asistencia gratuita de 30 á 40 familias pobres; todo con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Al propio tiempo, el facultativo puede contar con la cantidad de 1.200 pesetas más que le darán, cobradas por la asistencia á los vecinos pudientes y sus familias, bien por meses vencidos ó por trimestres, según le convenga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas y justificadas á esta Alcaldía, por término de treinta días ó sea hasta el día 31 de Mayo próximo, cuyo contrato será por un año.

El pueblo es sano y se halla á tres leguas de Madrid en la línea férrea de Guadalajara, y tiene Estación; cuenta con magníficos paseos y una hermosa vega regada por el río Jarama.

La villa de Coslada, agrupada á esta para el partido, dista tres kilómetros escasos, y cuentan entre los dos pueblos unos 200 vecinos.

San Fernando de Jarama 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

También se halla terminada y expuesta al público el padrón de este pueblo para el próximo año de 1894 á 95, para oír reclamaciones, en el

Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo.

San Fernando de Jarama 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

Torreaguna

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torreaguna 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ildefonso Arguijo.

Torremocha

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1894 á 95, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por el vecindario, por término de quince días.

Torremocha de Uceda 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Julián Díaz.

Valdeolmos.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, y por acuerdo del Municipio y asociados, se arriendan en pública subasta los derechos del Tesoro y recargos autorizados, sobre las especies de consumo que permite la Ley, con la venta exclusiva al por menor, y con la de venta libre los demás ramos de consumos y cereales, para el año económico de 1894 á 95, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; ambas subastas serán simultáneas, y tendrán lugar el día 20 de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Valdeolmos 20 de Abril de 1894.—El Alcalde P. O., Eduardo G. Alarcón.

Villanueva del Pardillo

La subasta para el arrendamiento de los derechos del arbitrio establecido sobre puestos fijos y ambulantes para el ejercicio económico de 1894 á 95, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 12 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 100 pesetas.

Villanueva del Pardillo 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Agustín Tejero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

BILBAO

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Raimundo Pérez Gil, natural de Armallanar, partido de Cifuentes, provincia de Guadalajara, domiciliado en Sestao, de profesión jornalero, hijo de Mariano y María, de diez y nueve años de edad, pelo y ojos castaños, color moreno, con una cicatriz encima del ojo derecho, que mide un metro 656 milímetros, para que en el término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de la casa que contra él se sigue, sobre lesiones; advirtiéndole

que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encarga á todas las autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 26 Abril de 1894.—Pablo Arraiz.—El Secretario, Carlos de Collante.

Decanato de los Juzgados de primera instancia é instrucción

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo del Procurador que fué de este Colegio D. Luis Ochoa y Sánchez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1894.—V.º B.º: El Juez Decano, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Santiago Velayos.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de Instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Ortiz de Zárate, hijo de D. Isidoro y de Doña Vicenta, natural de Vitoria, vecino de Madrid, de veintisiete años de edad, casado, propietario, que habitaba en la calle de las Infantas, núm. 27, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en el sumario que contra él se siguió por amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y detención, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel Modelo á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1894.—V.º B.º: Pozo.—El actuario, Matías Aranda.

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del Congreso, en providencia de 19 del corriente, dictada en juleto ejecutivo de Don Bonifacio Juara López con Doña Adelaida de Lara y Belmonte, mayor de edad, casada con D. Ricardo Cubellis, vecino de esta Corte, sobre pago de 4.219 pesetas, intereses pactados y costas, con hipoteca de varias fincas en Monreal, partido de Belmonte, ha acordado, en virtud de ejecución y mediante ignorarse el paradero de la deudora, se proceda al embargo de los bienes especialmente hipotecados, sin el previo requisito de requerimiento de

pago; y, habiendo tenido efecto el embargo en el día de hoy, se cita por la presente de remate á la Doña Adelaida de Lara y Belmonte, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera.

Y para su inserción en los periódicos oficiales autorizo la presente cédula, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Abril de 1894.—V.º B.º: El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 55

INCLUSA

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en ejecución especial á instancia del Banco Hipotecario de España, se anuncia la venta en subasta pública de cuatro casas, sitas en la ciudad de Valencia y su calle del Turia, señaladas con los números 5, 7, 11 y 13 de la misma calle, teniendo también la última el propio número por la calle de Borrull.

Para su remate, que será simultáneo en esta capital, en el salón de actos públicos del Juzgado originario, calle del General Castaños, núm. 1, y en Valencia, ante el que corresponda, se ha señalado el día 31 de Mayo actual, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

El tipo para la subasta de cada casa es el de 20.000 pesetas, sin que se admita postura inferior á los dos tercios, ó sean 20.000 pesetas como mínimo por cada una.

Para tomar parte en la misma es preciso consignar previamente la décima del avalúo, ó sea 3.000 pesetas por cada casa, pudiendo hacerse proposiciones á calidad de ceder á un tercero.

Caso de proposiciones iguales por la doble subasta, el Juzgado originario será el que acuerde abrir la licitación entre ambos postores, y el mismo Tribunal será también el que aprecie las circunstancias que concurren en proposiciones á una sola, á varias, ó á todas cuatro casas, para hacer la adjudicación sin recurso posterior, á la que el Banco estime más aceptable.

Se hace la advertencia expresa de no existir realmente títulos de propiedad de las casas, sino certificación supletoria del Registrador, de la que consta la historia de las fincas; por tanto, los licitadores no tendrán derecho á exigir otros, ni se admitirá reclamación alguna después del remate por defecto ó insuficiencia de ellos.

El Juzgado de Madrid será en absoluto el que apruebe el remate, y, por consecuencia, la consignación total del precio ó precios se hará también en esta Corte, aun cuando la proposición que se admita haya sido hecha por el Juzgado de Valencia.

Y por último, el Actuario, hasta el día de la subasta, dará cuantos antecedentes convengan á los licitadores que quieran tomar parte en ella.

Madrid 4 de Mayo de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 54

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo acordado en este día, en la ejecución de sentencia de los autos seguidos por D. Mariano Callejo y Martín, contra los adjudicatarios ó representantes de siete décimas partes proindiviso de los bienes que constituyeron la Capellanía fundada en Fuenlabrada por el Licenciado D. Antonio de Vargas, sobre pago de 3.150 pesetas que anticipó por ellos hasta obtener la adjudicación, comutación y posesión, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, de las siguientes

Fincas.

Siete décimas partes proindiviso de quince fincas rústicas, sitas en término de Fuenlabrada, que hacen en todo la cabida de 34 fanegas y 10 celemines; tasadas dichas siete décimas partes en 7.325 pesetas.

Y cuatro décimas partes proindiviso, y tres cuartas partes también proindiviso de otra décima, de una casa en Fuenlabrada, en la calle de la Plaza, núm. 1, tasadas dichas partes en 2.275 pesetas; cuyas fincas proceden de las adjudicadas á los demandados como sucesores del fundador, no incluyéndose en esta venta las tres décimas partes restantes de las fincas rústicas por pertenecer á los otros adjudicatarios, D. Manuel Adrián Rodríguez, Don Leandro Rodríguez y Aguado y doña Tomasa Lizcano y Rodríguez, casada con don Lorenzo Vidal y Alonso; ni el resto de la casa, que son cinco décimas y una cuarta parte de otra décima, puesto que éstas corresponden una décima al D. Manuel Adrián, otra décima al D. Leandro, otra á la Tomasa Lizcano, y el resto, que son dos décimas y la cuarta parte de otra, á D. Mariano Callejo, por venta que le hizo el Procurador D. Victoriano Hurtado en escritura otorgada en Madrid á 14 de Marzo de 1890, ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, á quien se le adjudicaron por virtud de cuenta jurada que siguió contra Doña Simona González, Eustaquia Escolar y Damián González Aloséte.

Condiciones.

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Los licitadores han de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, devolviéndose los depósitos, excepto el del mejor postor, que se reservará para garantía y á cuenta del importe del remate.

3.º Que si no hubiere postor á todas las fincas englobadas, se admitirán posturas á cada una de ellas separadamente.

4.º Que será de cuenta del actor en los autos, y á costa de los demandados, los gastos que ocasionare el completo de la titulación.

5.º Que en la Escribanía del Actuario se encuentran de manifiesto los títulos y demás antecedentes que deseen conocer los licitadores, incluso el deslinde y tasación de cada participación de finca que sale á subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en 4 de Mayo de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, el Actuario, Inocencia Mondéjar. 2-P.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.